GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 014 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 25 ENE 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 522-2019-GGR, sobre Expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculantes N° 01, de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Apoyo de Ilave, Provincia El Collao, Región Puno";

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. WILLIAM FREDY FLORES ALEJO, ha emitido el Informe N° 001-2019-GRP/OS/CO/WFFA de fecha 14 de enero del 2019, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de supervisión y Liquidación de Proyectos, con el siguiente contenido:

"Tengo el grato honor de dirigirme a Usted, con la finalidad de comunicar la viabilidad emitida por parte del Supervisor mediante CARTA N° 203-2018-CHI/JS, en donde comunica la viabilidad del adicional 01, del proyecto de la referencia, lo cual está fundamentado en lo siguiente:

. ANTECEDENTES.

Dentro de los antecedentes, mencionamos la CARTA N° 203-2018-CHI/JS, en donde menciona, en cumplimiento de su contrato, comunicando la atención a la carta, donde se solicitan, la opción y la absolución de observaciones del expediente técnico de adicional de obra 01, deductivo vinculante 01 y pronunciamiento de la viabilidad de la solución técnica planteada, aprobada por el SUPERVISOR DE OBRA.

Al respecto la supervisión menciona, que su especialista en costos y valorizaciones Ing. Amador Triniti López Sangana, y especialista de estructuras, Ing. Dandy Berlie Roca Loayza, con informes respectivos (Informe N°031-2018-CHI/ATLS/ECV y Informe N°012-2018-CHI/EE/DBRL.), lo cual hace suyo el supervisor, DA LA CONFORMIDAD A LA VIABILIDAD DE LA SOLUCION TECNICA PLANTEADA POR EL PROYECTISTA. Según el presente documento EL SUPERVISOR COMUNICA CONFORMIDAD Y VIABILIDAD.

Además de ello es necesario comunicar, que existe un legajo de documentos los cuales hacen referencia a la aprobación del adicional de obra 01, en mérito a la aprobación del Jefe de Supervisión, ING. ALEJANDRO ROSAS HERNANDEZ.

Dicho esto, el 27 de diciembre del 2018, el Ing. Jaime Ronald Gutiérrez Mamani, en su calidad de Ingeniero Supervisor II de la ORS y LP, Da su opinión favorable respecto a la absolución de observaciones del Expediente técnico de Adicional de obra 01 y Deductivo Vinculante 01.

A ello existen actuados en favor de la aprobación y viabilidad del adicional 01 y deductivo vinculante 01, tal como se encuentran el expediente adicional.

2. ASPECTO LEGAL.

El mencionado adicional se encuentra enmarcado dentro de los términos de la ley de contrataciones del estado, así como de sus modificatorias últimas siendo estas:

. Ley N° 30881.- Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

. Ley N° 30693.- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

. Ley N° 30695.- Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018

. Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la "anterior Ley"], y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

3. ANALISIS.

Vamos a definir en primera instancia que la obra en referencia está bajo el sistema de contrataciones a Suma alzada, entonces, Las obras a suma alzada son aquellas donde las cantidades, magnitudes y calidades están totalmente definidas. Un ejemplo: las obras de edificación. Según el tercer y cuarto párrafo del artículo 197 del Reglamento, en caso de obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, las valorizaciones se formularán con los luetrados contratados, con los precios unitarios del valor referencial, al que se le agregarán

los montos por gastos generales y utilidad del valor referencial; a éste subtotal se multiplicará el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; y a éste monto se agregará el porcentaje correspondiente del Impuesto General a las Ventas (IGV). La valorización se efectuará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra del expediente técnico.

De los causales y actuados del expediente de adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, se deprende que el adicional de obra 01 y deductivo 01 debe de enmarcarse dentro de lo siguiente:

Se considera como prestaciones adicionales aquellas entregas de bienes, servicios u obras que no estaban originalmente consideradas en el contrato, en las Bases integradas o en la propuesta presentada. Estas prestaciones pueden darse por diversas causas durante la ejecución contractual.

Necesariamente requieren una resolución que las apruebe y la suscripción de una adenda al contrato antes de ser ejecutadas, las prestaciones adicionales se aprueban únicamente si son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; es decir, solamente en el supuesto que sin ellas el contrato no pueda ejecutarse. Al respecto el procedimiento a seguir es el siguiente:

El área usuaria de la contratación (gerencia de infraestructura), que deberá sustentar las razones por las cuales las prestaciones adicionales o las reducciones son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas de bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato. En defecto de estos, se determinará por acuerdo entre las partes. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original.

Estos últimos se entienden como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original.

Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado respectivamente.

Podemos mencionar que la OPINIÓN OSCE N.° 037-2018/DTN, Menciona en su absolución de consultas formuladas que al señalarse el artículo 41 de la anterior Ley otorgaba a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria (oficina de infraestructura), ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones hubiesen sido indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Al respecto, es importante indicar que el numeral 40 del Anexo Único del anterior Reglamento -Anexo de Definiciones-, definía a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal."

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 207 del anterior Reglamento precisaba que "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad.

De la disposición citada, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implicaba, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encontraban fuera del alcance del contrato original, e involucraban la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual resultaba indispensable que para su ejecución se contara previamente con la autorización del Titular de la Entidad, único funcionario que era competente para brindar tal autorización, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley.

Del análisis y de los actuados de los funcionarios que intervienen en la elaboración del expediente adicional, podemos mencionar que se han cumplido con todo en trámite y

absolución de observaciones sobre el adicional 01 y deductivo vinculante 01, el mismo que se encuentra fundamentado en todos sus extremos por lo funcionarios responsables en ese entonces, por lo que solo quedaría autorizar y emitir la resolución respectiva.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

. El adicional 01 y deductivo vinculante 01, en resumen, cuenta con los requisitos exigidos por el reglamento, siendo esto advertido por el contratista, en la parte técnica la falta del aislador Sísmico AS3, el cual no se encuentra estipulado en el expediente técnico, cumpliendo este con la mención de ausencia total, a esto la entidad cumplió con absolver y formular el expediente adicional el cual se ha formulado y absuelto sus respectivas observaciones por parte de la entidad en este caso la oficina de infraestructura, entonces la supervisión a cumplido con viabilizar y dar la conformidad del Adicional 01 y Deductivo Vinculante 01, quedando solo realizar el acto resolutivo por parte del titular del pliego, siendo esto necesario para su ejecución de la misma.

. Es necesario solicitar la emisión de resolución de autorización y adenda del Adicional de obra 01.

. Así mismo se concluye que el supervisor aprueba el adicional y deductivo vinculante por un monto de S/. 118,051.81 soles.

. Además de ello debe de solicitarse la opinión e informe legal, respecto al expediente adicional y disponibilidad presupuestal y certificación de la misma.";

Que, el Ing. VICTOR RAUL BANEGAS LAYME, ha emitido el Informe N° 029-2019-GR-PUNO/GGR/GRI/VRBL de fecha 23 de enero del 2019, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, con el siguiente contenido"

"...II. SEGUNDO

La Gerencia Regional de Infraestructura como área usuaria, ha cumplido con los procedimientos legales a que se refiere el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que conforme al documento del literal h), el jefe de supervisión ing. Alejandro Rosas Hernández del Consorcio hospitalario llave, informa que existe modificaciones en los planos, por lo tanto se constituye una deficiencia del proyecto asimismo menciona que es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, sustentado en la modificación de los planos y especificaciones técnicas constituyéndose una deficiencia en el expediente técnico.

La Entidad mediante la Gerencia Regional de Infraestructura y en cumplimiento del numeral 175.4 del artículo 175 del RLCE aprobado por DS N° 350-2016-EF y su modificatoria expresa textualmente que: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supen/isor,", *la GRI ha decidido que dicha elaboración estaría a cargo de la Entidad designando al Ing. Edwin Hildebrando Ríos Álvarez como proyectista mediante el documento del literal i) del presente informe, para la formulación del Expediente Técnico del Adicional de Obra, en cumplimiento de la menciona norma.*

El Expediente Técnico ha sido revisado por el Jefe de Supervisión Alejandro Rosas Hernández del Consorcio hospitalario llave como supervisor de obra tal como indica el artículo 175 del RLCE, el que ha observado y esta ha sido levantada por el ing. Edwin Hildebrando Ríos Álvarez, tal como indica en el documento del literal g) del presente informe, y con documento del literal f) del mismo el Gerente Regional de Infraestructura presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos para su revisión y aprobación del Expediente Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

III. TERCERO.

La Gerencia Regional de Infraestructura ha cumplido con el procedimiento que establece el RLCE sobre la formulación del Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por lo que es VIABLE su aprobación mediante Resolución Gerencial

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 014 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, ...

General Regional, toda vez que los montos del adicional, los deductivos vinculantes, la incidencia y el sustento que lo originan, se encuentran en los informes que forman parte de los antecedentes de dicho expediente, los que deben ser considerados en la Resolución y la Adenda que modifica el contrato principal, el mismo que debe contar con la previsión presupuestal para su ejecución, de conformidad con la normativa señalada."; *y*

Estando al Informe N° 001-2019-GRP/OS/CO/WFFA y Oficio N° 037-2019-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 029-2019-GR-PUNO/GGR/GRI/VRBL e Informe N° 023-2019-GR-PUNO/GGR/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculantes N° 01, de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Apoyo de Ilave, Provincia El Collao, Región Puno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, a fin de que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIONE PACOTICONA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL